

**REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
RADICADO: 2015-00068-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora GLORIA ESTHER SILGADO TORRES por intermedio de apoderado judicial presentan demanda verbal especial de saneamiento, contra PERSONAS INTETERMINADAS, sin embargo, al observarse el correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria No. 340-6009 se otea que la señora MARIA INOCENCIA CASTRO ORTEGA es la última vendedora del presente inmueble, en tal sentido es contra esta persona que debe dirigirse la demanda, como quiera que la misma ha sido presentada en legal forma de conformidad con los artículos 10 al 13 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso en razón a la cuantía y ubicación del inmueble por el que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal especial de saneamiento promovida por GLORIA ESTHER SILGADO TORRES contra MARIA INOCENCIA CASTRO ORTEGA Y PERSONAS INTETERMINADAS.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y saneamiento de títulos con falsa tradición de conformidad con la Ley 1561 de 2012.

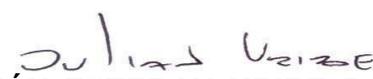
TERCERO: Ordénese la notificación personal de la demanda conforme lo señala el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Se concede un término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla la carga que le corresponde.

CUARTO: Ordénese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-6009.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**